

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICANDO la sentencia**. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN FERNANDO VACCA
DDO: THERMOSERVING LTDA.
RAD: 76001310501020160017100

AUTO INTERLOCUTORIO No.322

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto No. 152 del 26 de septiembre d 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _24 de octubre de 2023__

En Estado No. _162_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR LEON
DEMANDADO: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RAD: 76001-31-05-2016-00051400

Informe secretarial: Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de la parte demandada	\$450.000
Agencias en derecho 2 Instancia un SMLMV a cargo de la parte demandada	\$1.160.000
TOTAL	1.610.000

Son: UN MILLON SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante tal y como está determinado en el recuadro

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 310

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

ysc

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 de octubre de 2023__

En Estado No162 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FEDERICO GARCIA PASOS
DEMANDADO: COLPENSIONES,
Litis : CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLEDEL CAUCA "CVC"
RAD: 76001-31-05-2017-0068300

Informe secretarial: Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de Colpensiones	\$2.200.000
Agencias en derecho 2 Instancia a cargo de CVC	\$1.500.000
Colpensiones	\$1.500.000
TOTAL	\$5.200.000

Son: CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante tal y como está determinado en el recuadro

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 311

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 de octubre de 2023 __

En Estado No. 162 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICA la sentencia**. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE IGNACIO NARANJO SERNA
DDO: COLPENSIONES , EMCALI EICE ESP
RAD: 76001310501020170069400

AUTO INTERLOCUTORIO No 312

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto No. 256 del 08 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __24 de octubre de 2023__

*En Estado No. 162_se notifica a las partes
el auto anterior.*

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE IVAN AGUDELO VELEZ
DEMANDADO: CENTRAL DE TRANSPORTES S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-20180009100

Cali, 23 de octubre de 2023
Informe secretarial en la fecha informo al señor juez, que la sentencia proferida por el Juzgado , regreso del superior REVOCANDO la sentencia.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

Auto Sustanciación No. 324
Cali, 23 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 296 del 05 de octubre de 2023

SEGUNDO: Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, tal como ordeno en el tribunal Superior del Distrito Judicial e Cali, Sala Laboral de Cali, para lo cual deberá incluirse el \$cinco salarios MLMV a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, (artículo 366 del CGP.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 de octubre de 2023

En Estado No.162_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LIDA MOSQUERA CANTILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD: 76001-31-05-2018-0031400

Informe secretarial: Santiago de Cali, _23 de octubre de 2023_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra a cargo de Proteccion s.a. Colpensiones	\$2.500.000 \$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia a cargo de Protección s.a. Colpensiones	\$4.000.000 \$4.000.000
TOTAL	\$11.000.000

Son: ONCE MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 313

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _24 de octubre de 2023__

En Estado No. 162 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELSA ARANGO CABRERA (DEPD) Sucesora procesal PAOLA ANDREA SILVA ARANFO
DEMANDADO: COLPENSIONES,
VINCULADOS: Herederos Determinados e indeterminados de la señora ELSA ARANGO CABRERA
RAD: 76001-31-05-2018-0035200

Informe secretarial: Santiago de Cali, __23 de octubre de 2023 __a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de Colpensiones	\$3.500.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
TOTAL	\$3.500.000

Son: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante tal y como está determinado en el recuadro

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 313

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _24 de octubre de 2023_

En Estado No.162 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO auto**. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMSSANAR E.S.S.
DDO: NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
RAD: 76001310501020180041300

AUTO INTERLOCUTORIO No.314

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto No. 170 del 09 de octubre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _24 de octubre de 2023__

En Estado No. _162__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICANDO la sentencia**. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE IGNACIO MONCADA CARVAJAL
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020190059400

AUTO INTERLOCUTORIO No.321

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto No. 258 del 1 de septiembre d 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _24 de octubre de 2023__

En Estado No. _162_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIA ADRIANA GONZALEZ RIVERA
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD: 76001-31-05-2019-0077500

Informe secretarial: Santiago de Cali, _23 de octubre de 2023 _a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de Porvenir s.a. Colpensiones Proteccion s.a.	 \$1.000.000 \$500.000 \$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia un SMLMV a cargo de Colpensiones Porvenir s.a. Proteccion s.a.	 \$1.160.000 \$1.160.000 \$1.160.000
TOTAL	5.480.000

Son: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante tal y como está determinado en el recuadro

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 314

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 de octubre de 2023__
En Estado No 162 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FERNANDO LEON PAREDES
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-2020-00017200

Informe secretarial: Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de Colpensiones Porvenir s.a.	\$500.000 \$1.500.000
Agencias en derecho 2 Instancia a cargo de Colpensiones Porvenir s.a.	\$1.500.000 \$1.500.000
TOTAL	\$5.000.000

Son: CINCO MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante tal y como esta determinado en el recuadro

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 315

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 de octubre de 2023 __

En Estado No162 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MONICA MARIA CARVAJAL
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.Y PROTECCION
RAD: 76001-31-05-2020-00024200

Informe secretarial: Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de Colpensiones Porvenir s.a. protección	\$500.000 \$1.000.000 \$1.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia un SMLMV a cargo de Colpensiones Porvenir s.a.	\$1.160.000 \$1.160.000
TOTAL	\$4.820.000

Son: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante tal y como está determinado en el recuadro

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 316

Santiago de Cali, 23 octubre de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 de octubre de 2023 __

En Estado No.162 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO la sentencia**. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME ANTONIO MONTOYA RAVE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020210027800

AUTO INTERLOCUTORIO No.317

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto No. 264 del 05 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _24 de octubre de 2023__

En Estado No. _162_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICANDO la sentencia**. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PEDRO ANTONIO LASSO VALLEJO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001310501020210031600

AUTO INTERLOCUTORIO No.322

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto No. 331 del 22 de septiembre d 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _24 de octubre de 2023__

En Estado No. _162_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RODRIGO LEON DAVILA VELASCO
DDO: COLPENSIONES , PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-010-2021-00363-00

Cali, 23 de octubre de 2023

INFORME SECRETARIA: Paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el auto interlocutorio No.279 del 17 de octubre de 2023, se indicó como numero de radicación el 2019-775, incurriendo en error al omitir la radicación correcta del proceso que es 76001310501020210036300 .Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 289

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

Visto el anterior informe de secretaria y como quiera que en el auto interlocutorio No 297 del 17 de octubre de 2023, se indicó como radicación, No. 760013105010002021-00775, omitiendo el Despacho que la radicación correcta del proceso es 76001310501020210036300, y en aras de no contar con posibles nulidades e ilegalidades se tomara el correctivo pertinente , razón por la cual este Despacho considera acasar el mismo, Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto interlocutorio No.297 del 17 de octubre de 2023, con respecto a la radiación correcto es el 76001310501020210036300 quedando de la siguiente manera:

A) TENER para todos los efectos legales que la radicación correcta del proceso que se notificó auto que aprobó costas y ordeno archivo mediante auto 297 del 17 de octubre de 2023 es el No. 76001310501020210036300. Por lo demás queda igual

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _24 de octubre de 2023

En Estado No. 162 se notifica a las

partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICANDO la sentencia**. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: INGRID MATILDE PINO GANTIVA
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001310501020210045900

AUTO INTERLOCUTORIO No.323

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto No. 221 del 26 de septiembre d 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _24 de octubre de 2023__

En Estado No. _162_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA CONTRERAS LOZADA
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-2021-0050500

Informe secretarial: Santiago de Cali, __23 de octubre de 2023 __a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de Porvenir s.a.	\$1.500.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
TOTAL	\$1.500.000

Son: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante tal y como está determinado en el recuadro

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 319

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 de octubre de 2023 __

En Estado No.162 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEXANDRA RENGIFO LA TORRE
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-2021-00055800

Informe secretarial: Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de Porvenir s.a. Colpensiones	\$1.500.000 \$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia un SMLMV a cargo de Colpensiones	\$1.160.000
TOTAL	\$3.160.000

Son: TRES MILLONES CIENTOS SESENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante tal y como está determinado en el recuadro

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 320

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 de octubre de 2023__

En Estado No 162 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DTE: ALICIA OCHOA CAICEDO

DDO: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD

RAD: 76001-31-05-010-2023-00496-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 316

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

Como quiera que la presente demanda correspondió por reparto, el juzgado antes de entrar a estudiar para su admisión o no, encuentra procedente que la demandante informe o indique en qué lugar o ciudad del país efectuó la reclamación del derecho pensional.

En virtud de lo manifestado y conforme al principio de celeridad, concede a la parte demandada un término de cinco (05) días para que allegue los citados documentos. Por lo anterior el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO: que la demandante informe de detalladamente, clara y concreta en que ciudad efectuó la reclamación del derecho pensional.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada un término de CINCO (5) días para que allegue La citada información.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: JAIME ANDRES RESTREPO GIRALDO
DDO: FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE
RAD: 76001-31-05-010-2023-00507-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 324

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

Como quiera que la presente demanda correspondió por reparto, el juzgado antes de entrar a estudiar para su admisión o no, encuentra procedente que la demandante informe detalladamente, clara y concreta en que ciudad prestó sus servicios de los cuales predica derechos laborales.

En virtud de lo manifestado y conforme al principio de celeridad, concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para el suministro de la información.

R E S U E L V E :

PRIMERO: que la demandante informe de detalladamente, clara y concreta en que ciudad prestó sus servicios de los cuales predica derechos laborales

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (5) días para el suministro de la información.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230050900
DEMANDANTE: GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA
DEMANDADO: COLPENSIONES
Santiago de Cali, 23 DE OCTUBRE DE 2023
Auto interlocutorio No. 317

Recibido el presente expediente por la oficina de reparto, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

1. No se acredita de forma coherente el agotamiento de vía gubernativa, puesto que el documento que obra en los anexos hace referencia es a un poder y no reclamación alguna respecto de todos y cada una de las pretensiones que se invocan en la demanda contra Colpensiones (art. 6º C.P.L.).

2. Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con C.C. 16929.297 portador de la T.P148850 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI 24- OCTUBRE DE 2023
ESTADO NRO.-,162
HOY,
SRIA, LUZ HELENA GALLEGUO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230053900
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO OÑATE MESTRE
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023
Auto interlocutorio No. 329

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por LUIS ALBERTO OÑATE MESTRE contra COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS EDUIARDO GARCIA ECHEVERRY C.C. 10.025.319 Y T.P 113.985 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-162____, HOY,
24 de octubre de 2023_
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230053800
DEMANDANTE: JOSE RODRIGO REYES
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, _23 DE OCTUBRE DE 2023_
Auto interlocutorio No. 330__

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, por lo tanto se admitirá.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por JOSE RODRIGO REYES contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al DR. CHRISTIASN ANDRES URIBE OCAMPO mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.226.726., abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.226.714 del C. S. de la J. como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-162 HOY, 24 de
octubre de 2023_
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DTE: ISAAC CARABALI

DDO: COPENSIONES

RAD: 760013105010202300508-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.321

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

Revisada para su admisión la presente demanda, observa el Despacho que en el acápite de competencia y cuantía, se estima la cuantía en suma superior a 20 salarios mínimos mensuales vigentes y en cuanto a la competencia se manifiesta que en consideración a la naturaleza de la entidad demandada, le corresponde a este Despacho, el conocimiento de este proceso.

Ahora bien, el artículo 11 del CPL Y SS sobre la competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, trae dos eventos:

1. Es competente el Juez laboral del circuito, del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada.

Frente a este evento el domicilio principal de COLPENSIONES se encuentra en la ciudad de Bogotá, y no en la ciudad de Cali.

2. El lugar donde se haya surtido la reclamación Administrativa del respectivo derecho, a elección del demandante.

Frente al segundo caso, al revisar los documentos aportados con la demanda se acredita que donde efectuó la reclamación administrativa fue en la ciudad de Medellín según páginas 11,15 y 16, 05 pruebas Anexos. Conforme al Art. 11 de CPL , el domicilio en asuntos de la seguridad social se define por el lugar en donde se efectuó la reclamación del derecho o del domicilio del demandado, pues no correspondiendo ninguno de estos en la ciudad de Cali.

De conformidad al artículo 11 del CPL Y SS estudiado con anterioridad, considera este Despacho, que no es el competente para conocer del presente asunto, pues la norma es clara frente al domicilio de COLPENSIONES y no se encuentra en la ciudad de Cali. Frente a la RECLAMACION ADMINISTRATIVA se advierte que no se acredita en donde efectuó la reclamación administrativa, pues se infiere se agotó

en la ciudad de MEDELLIN y no en Cali, factores que no lograron determinar la competencia de este Despacho.

Por lo anterior se declarará la falta de competencia territorial para conocer de la presente acción y en su lugar se dispondrá su remisión al juzgado laboral del circuito de la ciudad de MEDELLIN. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL: para conocer del presente asunto, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE: el presente proceso al juez laboral del circuito, de la ciudad de Medellín – Antioquia

TERCERO: CANCELAR la radicación asignada a este proceso, en el sistema Justicia Siglo XXI.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _24 de octubre de 2023_

En Estado No. _162_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMA la** sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDELMIRA CASTILO DE ARCE
DDO: EMCALI EICE ESP Y AIDE PAREDES SALAZAR
VUNCULADO LITIS : Herederos Indeterminados de Aide Paredes Salazar y
determinados FRANCIA HAYDEE Y MONICA FERNNDA ARCE PAREDES
RAD_ 76001310501020130070000

AUTO INTERLOCUTORIO No 318

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No, 203 del 31 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de octubre de 2023_____

En Estado No. 163 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE BENAVIDES CERON
DEMANDADO: COLPENSIONES,, PORVENIR S.A. PROTECCION S.A.
RAD: 76001-31-05-2019-0067800

Informe secretarial: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de	
Porvenir s.a.	\$1.500.000
Protección s.a.	\$1.000.000
Colpensiones	\$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia a cargo de	
Porvenir s.a.	\$1.160.000
Colpensiones	\$1.160.000
TOTAL	\$5.320.000

Son: CINCO MILLONES REESCIENTOS VEINTE MIL PESOS a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante tal y como está determinado en el recuadro

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 320

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali,25 de octubre de 2023 __

En Estado No. 163 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

YSC

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICANDO la** sentencia. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: XIMENA HORMAZA LLANOS
DDO: COLPENSIONES , PORVENIR S.A.
LITIS PROTECCION S.A.
RAD: 76001310501020190072600

AUTO INTERLOCUTORIO No 317

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No, 26 del 17 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de octubre de 2023_____

En Estado No. 163 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RODRIGO LEON DAVILA VELASCO
DDO: COLPENSIONES , PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-010-2021-00363-00

Cali, 24 de octubre de 2023

INFORME SECRETARIA: Paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el auto interlocutorio No.279 del 17 de octubre de 2023, se indicó como numero de radicación el 2019-775, incurriendo en error al omitir la radicación correcta del proceso que es 76001310501020210036300 .Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 289

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023

Visto el anterior informe de secretaria y como quiera que en el auto interlocutorio No 297 del 17 de octubre de 2023, se indicó como radicación, No. 760013105010002021-00775, omitiendo el Despacho que la radicación correcta del proceso es 76001310501020210036300, y en aras de no contar con posibles nulidades e ilegalidades se tomara el correctivo pertinente , razón por la cual este Despacho considera acasar el mismo, Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto interlocutorio No.297 del 17 de octubre de 2023, con respecto a la radiación correcto es el 76001310501020210036300 quedando de la siguiente manera:

- A)** TENER para todos los efectos legales que la radicación correcta del proceso que se notificó auto que aprobó costas y ordeno archivo mediante auto 297 del 17 de octubre de 2023 es el No. 76001310501020210036300. Por lo demás queda igual

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _25 de octubre de 2023

En Estado No. 163 se notifica a las

partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DE ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020150029700
DEMANDANTE: LUZ STELLA GOMEZ VALENCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 358
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023

El 19 de abril de 2021, la apoderada de la parte ejecutante presenta solicitud de desarchivo del proceso y continuidad del trámite, aduciendo que:

“La entidad ejecutada todavía adeuda la diferencia de los intereses moratorios que ascienden a la suma de \$10.591.724 y la mitad de las costas procesales de primera instancia que ascienden a la suma de \$3.400.000, para un total adeudado de \$13.991.724 y el juzgado sin realizar un estudio pormenorizado termina el proceso por pago y ordena el archivo del mismo.”

Por lo cual, el despacho entra a hacer control de legalidad de lo actuado dentro del presente asunto, advirtiéndose que se ha incurrido en una irregularidad procesal, en el entendido de que al momento de proferirse el auto de fecha nro. 2563 del 29 de noviembre de 2019, a través del cual, se dio por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, en cuya parte considerativa erradamente se indicó que la única suma pendiente de pago era la de \$752.173, correspondiente a las costas procesales del ejecutivo, y que, en efecto, en el mismo auto se dispuso la entrega del depósito judicial por dicho valor; no se tuvo en cuenta lo dispuesto en auto nro. 2053 de fecha 18/12/2018, cuya parte resolutive se indicó:

Por lo anteriormente expuesto se, DISPONE:

1º Aprobar y declarar en firme la liquidación del crédito en la suma de \$10.591.724.00, por concepto de intereses moratorios y la suma de \$222.587.00, por concepto de intereses sobre las costas del proceso ordinario.

2º Ordenar la entrega del depósito judicial nro. 469030002225441 del 15/06/2018, por la suma de \$3.400.000 a favor de la DRA. PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ, titular de la C.C. 31.254.185.

3º Abstenerse de ordenar la entrega del título nro. 469030002225442 del 15/06/2018, por la suma de \$3.400.000 a nombre de LITHEL STEVEN BELALCAZAR GOMEZ, hasta tanto el beneficiario aporte el documento de identidad que demuestre su mayoría de edad y/o otorgue poder a la profesional del derecho facultadista para que lo represente dentro del presente asunto y para recibir el depósito judicial.

4º Aprobar las costas procesales liquidadas dentro del presente proceso ejecutivo por valor de \$ 529.586.00.

5º Efectivar la medida de embargo decretada en el mandamiento de pago, esto es, a las cuentas de ahorro o corrientes y depósitos a término o de cualquier otra índole, que posea la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, identificada con Nit 950.395.004-7, que estén destinadas al pago Clastos Administrativos de la entidad, que se generen del 3.5% de los aportes de los afiliados por la administración de los recursos del Régimen de Prima Media con Prestaciones Definida (literal b, art. 32 y art. 20 ley 100 de 1993), para cubrir los valores concernientes al pago de costas procesales del ordinario y ejecutivo e intereses moratorios, debiéndose limitar la medida en la suma de \$11.343.897.00.

6º Librese los oficios de embargo a las entidades bancarias denunciadas por la parte actora.

13

Así las cosas, se constata que efectivamente se encuentra pendiente de pago, la suma de \$10.591.724, por concepto de intereses moratorios y la suma de \$3.400.000, correspondiente a las costas procesales liquidadas en el ordinario en favor de EITHEL STEVEN BELALCAZAR GOMEZ.

Si bien, señala el art. 285 c.g.proceso, que la aclaración de auto procederá de oficio o a petición de parte dentro del término de ejecutoria de la providencia; también lo es que, jurisprudencialmente se ha indicado que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento (Sentencia STL 3434/2013 Rad. 50209).

Corolario con lo anterior, se dejará sin efectos la integridad del auto nro. 2563 del 29 de noviembre de 2019, y en su lugar, disponerse la reapertura del trámite procesal dentro del presente asunto, y estarse a lo dispuesto en los numerales 1,2,3,4,6, del auto nro. 2053 de fecha 18/12/2018.

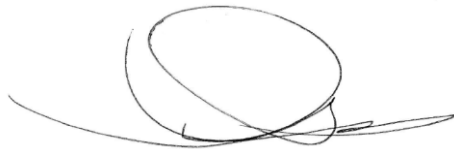
Como quiera que en el auto nro. 2563 del 29/11/2019, se dispuso la entrega del depósito judicial por dicho valor \$752.173, correspondiente a las costas procesales del ejecutivo, habrá de modificarse el numeral 5º del auto nro. 2563 del 29/11/2019, en cuanto que se efectiviza la medida cautelar en la suma de \$10.591.724, por concepto de intereses moratorios.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

- 1º. DEJAR sin efectos los numerales 2º y 3º del auto nro. 2563 del 29 de noviembre de 2019.
- 2º. REAPERTURAR el trámite procesal dentro del presente asunto.
- 3º. ESTARSE a lo dispuesto en los numerales 1,2,3,4,6, del auto nro. 2053 de fecha 18/12/2018.
- 4º. Modificar el numeral 5º del auto nro. 2053 de fecha 18/12/2018, en cuanto que se efectiviza la medida cautelar en la suma de \$10.591.724, por concepto de intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020220004000

DTE: IVÁN RODRÍGUEZ TORRES

DDO: COLPENSIONES y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 313

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023

Revisado el expediente se observa que en auto nro. 133 del 29 de marzo de 2023, se tuvo notificada por conducta concluyente a las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO. En caso de no ratificarse de la contestación, se tendrá como pieza procesal en tal sentido la presentada con anticipación (pdf.16).

Que estando dentro del término de traslado la demandada COLPENSIONES¹ se ratificó de lo plasmado en el escrito de contestación, acto seguido se procede a estudiar la contestación, encontrándose que cumple con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, será admitida.

Respecto a la otra demandada PORVENIR S.A., no presentó ratificación de la contestación, no obstante, ha de tenerse en cuenta que, la demandada manifestó su posición jurídico – procesal, así como también, constituyó mandatario judicial, desde el 25 de febrero de 2022 (pdf.9), por economía procesal y en aras del debido proceso y derecho a la defensa de la demandada, se impone a esta oficina judicial, tener por contestada la demanda en término con el escrito radicado, además de que reúne los requisitos del art. 31 cpt y ss.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por último, como quiera que el día 17/10/2023, la apoderada de la parte actora solicita la acumulación del presente proceso junto con el proceso que cursa en este mismo despacho bajo radicado nro. 2021-00578-00, aduciendo que ambos procesos tienen las mismas pretensiones y demandados (pdf.21).

Señala el art. 148 cgp, lo siguiente:

“Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.”*

Una revisados ambos procesos, el despacho encuentra que es procedente la ACUMULACIÓN en los términos del mentado art. 148 del C.G.P., puesto que se encuentran, por lo menos vinculados 2 de los demandados comunes, sin que importe el codemandado SKANDYA Y COLFONDOS, ya que los procesos y las pretensiones podían acumularse en una misma demanda y buscan igual objeto, en donde se busca la nulidad del traslado de régimen pensional.

¹ 30/03/2023

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES.

2° ACCEDER A LA ACUMULACION a este proceso RAD. 76001310501020220004000 del proceso que igualmente cursa en este Despacho de rad. 76001310501020210057800.

3°. TDENGASE como fecha para realizar la audiencia de que trata el aty- 77 C.P.L., la fijada en el proceso rad. 2021-578, esto es, el VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M).

4°. ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en la ley 2213/22.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' or 'Q' shape with a horizontal line extending to the right.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230046800
DEMANDANTE: ELIZABETH CASTILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 357

Atendiendo a solicitud de adición del mandamiento enviada por la apoderada de la parte demandante el 23/10/2023, se procede a revisar el expediente y se encuentra que a través de auto No. 073 del 20/10/2023, se libró mandamiento ejecutivo en contra de COLPENSIONES por el valor del retroactivo ordenado en sentencia y que sigue pendiente de cumplimiento, advirtiéndolo el despacho que por error involuntario no se tuvo en cuenta en dicho auto el valor de la mesada pensional que fue modificado en la sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral debido a esto se deberá adicionar el mandamiento de pago.

Así las cosas, atemperando al artículo 287 del Código General del Proceso, encontrándose en el término de ejecutoria.

El Despacho dispone:

1°. **ADICIONAR** el auto No. 073 del 20 de octubre de 2023, en el sentido de **LIBRAR MANDAMIENTO** conforme a la Sentencia No. 2894 de fecha 29 de mayo de 2023 emitida por el Tribunal Superior de Cali, la cual modificó la Sentencia de primera instancia No. 136 proferida por este despacho el 28 de julio de 2022.

ORDENANDO que:

“A partir del 01 de abril de 2023 LA MESADA PENSIONAL CORRESPONDE A LA SUMA DE \$4.364.565,71 sin perjuicio de los aumentos futuros de Ley –Art. 14 Ley 100 de 1993” y hasta que se verifique el pago.

2°. Estese a lo demás dispuesto en el auto No. 073 del 20 de octubre de 2023.

N O T I F Í Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230005000
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO MONYOYA CALL
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTROS.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 16
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023

En escrito radicado el 23 de octubre de los corrientes, el apoderado del ejecutante presenta recurso de reposición contra el auto No. 15 del 19 de octubre de 2023, por medio del cual se declararon improcedentes los recursos de reposición y en subsidio apelación presentados en contra del Auto Interlocutorio No. 21 del 25 de mayo de 2023.

Aduce el impugnante la procedencia de los recursos negados, al tratarse la providencia atacada de un auto interlocutorio. Además, que el recurso de apelación que fuere presentado por la ejecutada contra el mandamiento de pago lo fue de manera extemporánea.

Subsidiariamente formula el recurso de queja.

TESIS:

El auto ahora recurrido no se modificará:

El auto mediante el cual se concede el recurso de apelación contra el mandamiento de pago, no es atacable vía recurso de apelación, en tanto dicha providencia no se encuentra enlistada en las taxativas reguladas por el legislador para los procesos adelantados bajo los parámetros del C.P.L. y de la Seguridad social, pues habiendo norma expresa en el estatuto social propio, no es procedente acudir a las disposiciones del C.G.P.

En efecto, el art. 65 del C.P.L., expresamente expresa que decisiones son susceptibles del recurso de apelación, sin que se enliste la que concede el recurso de apelación contra el mandamiento de pago, pues solo es apelable el auto que decida sobre el mismo (núm. 8º . ART. 65 C.P.L. mod. art. 29 L. 712/01).

Y frente a la argumentación de la extemporaneidad del recurso interpuesto contra el mandamiento de pago, olvida el ahora recurrente en reposición y queja, que en materia de tramite del recurso de apelación contra autos, igualmente tiene reglamentación expresa el procedimiento del trabajo frente a su interposición (núm. 1º y 2º art. 65 ibidem.), por lo que no es aplicable en el procedimiento laboral el termino que alude el impugnante del art. 322 del C.G.P.

Colofón de lo anterior, se negará el recurso de reposición y en forma subsidiaria se ordenará remitir vía virtual (expediente digital completo), las piezas procesales pertinentes al Tribunal Superior de Cali, Sala laboral a efectos que se surta el trámite del recurso de queja.

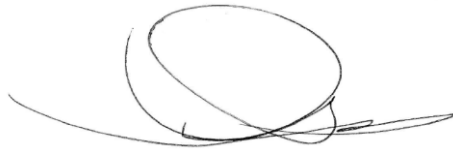
En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: NIEGASE el recurso de reposición impetrado por la parte demandante contra el auto No. 15 del 19 de octubre de 2023.

SEUGNDO: Para efectos del RECURSO DE QUEJA presentado de manera SUBSIDIARIA, REMITANSE al H.T.S. DE CALI, SALA LABORAL vía virtual, las piezas procesales pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNANDO BETANCOURT GARCIA
DDO: COLFONDOS S.A
RAD: 76001310501020160032600

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el Despacho se encontraba resolviendo acciones de tutela.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 196

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIO CESAR LÓPEZ ZAPATA
DDO: STARCOOP CTA Y OTRAS
RAD: 76001310501020170059300

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento formulada por la apoderada de la parte demandada.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 191

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALFONSO GONZALEZ GUERRERO
DDO: FIDUAGRARIA S.A. Y OTRO
RAD: 76001310501020180068800

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el Despacho se encontraba resolviendo acción constitucional de Habeas Corpus Rad: 202200319

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 197

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ALBERTO RIOS
DDO: COMERCIALIZADORA EMPRESARIALES S.A.S
RAD: 76001310501020190030000

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el Despacho se encontraba resolviendo acciones de tutela.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 192

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal stroke.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE RICARDO HENAO PATIÑO
DDO: DISTRIBUIDORA DE POLLOS CHAVARRIAGA S.A.S
RAD: 76001310501020190057600

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el Despacho por error involuntario fijó fecha en un día no hábil (festivo).

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 194

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no podía ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia del Art. 80 CPT y SS, el día **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PAOLA ANDREA CORTES AFANADOR
DDO: DALI Y CIA S.A.S
RAD: 76001310501020200039400**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el Despacho se encontraba resolviendo acciones de tutela.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 193

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNANDO BALANTA MEZU
DDO: PROTECCIÓN S.A.
RAD: 76001310501020210013700

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la falta de conectividad por parte del despacho.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 190

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE VICTORIANO HURTADO HURTADO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020210043600**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la falta de conectividad por parte del despacho.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 189

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ DARY ACHICANOY OTERO
DDO: PROTECCIÓN S.A. Y OTROS
RAD: 76001310501020220019500

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que la diligencia programada para el mismo día en hora anterior se extendió en el tiempo.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 195

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ STELLA OROZCO HERRERA
C.C. # 64.553.538

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

RADICACIÓN: 76001310501020190003700

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0359

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la existencia en la cuenta judicial, del depósito judicial No. 469030002928156 del 30/05/2023 por valor de \$4.500.000,00; constituido a favor de la demandante por **COLPENSIONES**, habrá de autorizarse el pago a la doctora **CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 29.685.809, portador de la T.P. No. 257.889 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir. Documento que reposa en del expediente. (pdf1)



Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO depósitos judiciales No. 469030002928156 del 30/05/2023 por valor de \$4.500.000,00, constituido a favor de la demandante, a la doctora **CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 29.685.809, portador de la T.P. No. 257.889 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**JJJUAN CARLOS CHAVARRIAGA
AGUIRRE**

**Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali**

En Estado No. 162 del 25/10/2023
se notifica a las partes el auto
anterior.

**LUZ HELENA GALLEGU
TAPIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ELENA RAMOS ARANA
C.C. # 31.294.907

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001310501020190017800

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0360

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la existencia en la cuenta judicial, del depósito judicial No. 469030002983242 del 06/10/2023 por valor de \$1.460.000,00; constituido a favor de la demandante por la **AFP COLPENSIONES**, habrá de autorizarse el pago al doctor **LUIS HERNANDO RIOS QUINTERO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.765.898, portador de la T.P. No. 81.939 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir. Documento que reposa en del expediente. (pdf15)

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. 469030002983242 del 06/10/2023 por valor de \$1.460.000,00, constituidos a favor de la demandante al doctor **LUIS HERNANDO RIOS QUINTERO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.765.898, portador de la T.P. No. 81.939 del C.S. de la Judicatura, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE